



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0114-R-2025
Piura, 19 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000056-5201-25-4** que contiene el Informe N° 07-2025-DVV/ALE.UNP del 04.Feb.2025, el Informe N° 163-2025-OCAJ-UNP del 12.Feb.2025, el Oficio N° 0686-R-UNP-2025 del 17.Feb.2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);



Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Informe N° 07-2025-DVV/ALE.UNP del 04.Feb.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo y ratificado con Informe N° 163-2025-OCAJ-UNP del 12.Feb.2025 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, se da cuenta de lo siguiente:

"II. ANALISIS JURIDICO:

2.1 Mediante **Resolución N° 87** del 16 de mayo de 2023, se resolvió:

"1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES que obra de folios 895 a 901 en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES (S/. 362,645.64 soles). 2. REQUIERASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a fin de que, dentro del plazo de CINCO DÍAS DE NOTIFICADO, cumpla con pagar al demandante la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES (S/ 362,645.64 soles), bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzada."

2.2 Mediante **Resolución N° 02 (AUTO DE VISTA)** del 05 de julio del 2023, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura, resolvió:

"1. CONFIRMAR el auto contenido en la Resolución N° 87, de fecha 16 de mayo de 2023, que resuelve: 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES que obra de folios 895 a 901 en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES (S/. 362,645.64 soles). 2. REQUIERASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a fin de que, dentro del plazo de CINCO DÍAS DE NOTIFICADO, cumpla con pagar al demandante la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES (S/. 362,645.64 soles), bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzada."

2.3 Mediante **Resolución N° 105** del 28 de enero del 2025, se resolvió:

"Cumpla la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA dentro del plazo de quince días con programar a favor de la parte demandada el pago de intereses legales





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0114-R-2025
Piura, 19 de febrero del 2025

por el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES (S/. 362,645.64 soles), bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento."

- 2.4 La UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, como entidad demandada, tiene que dar cumplimiento a la resolución con calidad de cosa juzgada, que dispone el pago de intereses legales en la suma de S/ 362,645.64 soles, a favor de SIXTO AGUILA MANRIQUE.

III. CONCLUSION:

- Se debe DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 87 de fecha 16 de mayo de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente N° 00026-2014-94-2011-JM-CI-01, demandante Sixto Águila Manrique, que resuelve: "1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES que obra de folios 895 a 901 en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES (S/. 362,645.64 soles). 2. REQUIERASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a fin de que, dentro del plazo de CINCO DÍAS DE NOTIFICADO, cumpla con pagar al demandante la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES (S/. 362,645.64 soles), bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzada."
- Se debe ORDENAR que la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, otorgue la cobertura presupuestaria o solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de intereses en la suma de S/. 362,645.64 soles, a favor del señor Sixto Águila Manrique
- Se debe INCORPORAR al demandante en el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas en la Universidad Nacional de Piura y/o la imposición de multas, debiéndose informar las acciones adaptadas, a efectos de comunicar al juzgado."

Que, con Oficio N° 0686-R-UNP-2024 del 17.Feb.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21 de mayo del 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0114-R-2025
Piura, 19 de febrero del 2025

conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos de la Resolución N° 87, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00026-2014-94-2011-JM-CI-01, en el proceso seguido por **SIXTO AGUILA MANRIQUE** que resuelve:

"1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES que obra de folios 895 a 901 en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES (S/. 362,645.64 soles).

2. REQUIERASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a fin de que, dentro del plazo de CINCO DÍAS DE NOTIFICADO, cumpla con pagar al demandante la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES (S/. 362,645.64 soles), bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzada."

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgue la cobertura presupuestaria o solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de intereses en la suma de S/. 362,645.64 soles, a favor del señor **SIXTO ÁGUILA MANRIQUE**.

ARTÍCULO 3°.- INCORPORAR, al demandante **SIXTO AGUILA MANRIQUE** en el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas en la Universidad Nacional de Piura y/o la imposición de multas.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato legal.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (SIXTO AGUILA MANRIQUE), ARCHIVO
07 Copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL




DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (e)